

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484.

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 3 DE ENERO DE 1941

NUM. 3

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de diciembre de 1940 por la que se declaran de utilidad pública las obras «Repertorio Cronológico de Legislación», «Repertorio de Jurisprudencia», «Índice Progresivo de Legislación» e «Índice Progresivo de Jurisprudencia», de que es autor don Estanislao de Aranzadi Rodríguez.—Página 44.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 23 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 44.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 2 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Matilde Cortés Soto y otros.—Páginas 45 a 51.

MINISTERIO DE MARINA

REVISTA ANUAL.—Orden de 28 de diciembre de 1940 por la que se obliga a pasar la revista anual a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1923 y siguientes que no se encuentren prestando servicio activo.—Páginas 44 y 45.

Concursos.—Orden de 2 de enero de 1941 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo de Intervención de Marina a los concursantes cuya relación empieza con don Agapito Guillermo Santos y Holgado y termina con don Sócrates González Carreró.—Página 45.

Destinos.—Orden de 2 de enero de 1941 sobre cese y destino de las Mecanógrafas doña Carolina Alonso Herbá y doña Isabel López de Mendoza.—Página 45.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de diciembre de 1940 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Mozo de Oficios Segundo Salvador de la Encarnación.—Página 51.

Otra de 28 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Domingo Torresquesana Estrada.—Página 51.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de noviembre de 1940 por la que se crea, a título de ensayo, una nueva disciplina en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 51.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Convocando a concurso-oposición para la provisión de las plazas vacantes del personal técnico-administrativo y Auxiliar de la Administración Central y Provincial.—Páginas 51 a 54.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Daniel de Vicente para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la «Punta de San Gregorio», de la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y muelle de servicio.—Páginas 54 y 55.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 2 de enero de 1941.—Página 55.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 39 a 56.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1940 por la que se declaran de utilidad pública las obras «Repertorio Cronológico de Legislación», «Repertorio de Jurisprudencia», «Índice Progresivo de Legislación» e «Índice Progresivo de Jurisprudencia», de que es autor don Estanislao de Aranzadi Rodríguez.

Vista la instancia que V. eleva a esta Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de noviembre último, suplicando se declaren de utilidad pública las obras de que es V. autor y editor, denominadas «Repertorio Cronológico de Legislación», «Repertorio de Jurisprudencia», «Índice Progresivo de Legislación» e «Índice Progresivo de Jurisprudencia».

Considerando la importancia que tienen las mencionadas obras, para todas aquellas personas que se dedican al estudio y resolución de los asuntos jurídicos, como asimismo de aquellas otras personas que deseen tener antecedentes de algún asunto de derecho, como lo demuestra el crecido número de suscriptores que tienen, no tan sólo entre los profesionales y Departamentos Ministeriales, sino también en Bancos y otras empresas particulares,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se declaren de utilidad pública las indicadas obras.

Lo que participo a V. para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.—
P. D.—El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Sr. D. Estanislao de Aranzadi Rodríguez.—Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 de diciembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don José Morales Mianau, Repartidor de Lérida, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya

la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Alfonso González Catalán, Subalterno unipersonal adscrito a Sallent de Gállego Huesca, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

REVISTA ANUAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1940 por la que se obliga a pasar la revista anual a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1923 y siguientes que no se encuentren prestando servicio activo.

En vista del número de inscriptos sujetos al servicio de la Armada y que por su edad pertenecen a reemplazos en activo o reserva que se presentan en los Distritos a pasar la revista anual, unos con retraso debido a haber estado en Campos de Concentración y otros carentes de documentación, bien por extravío u otra causa, se dispone:

1.º Están obligados a pasar la revista anual todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada pertenecientes a los reemplazos de 1923 y si-

guientes, que no se encuentren prestando servicio activo.

Se entenderá alcanza asimismo esta obligación a todos aquellos inscriptos de Marina que durante la guerra sirvieron en el Ejército por imperativo de las circunstancias.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento, la revista anual se pasará ante cualquiera de las siguientes Autoridades o funcionarios:

Alcaldes y Tenientes de Alcalde en las poblaciones que existan, Comandantes de Trozos Marítimos, Comandantes Militares, Jefes del Cuerpo activo del Ejército o la Armada, Jefes de Organismos Navales Militares, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Cónsules de España en el extranjero.

3.º Los que se encuentren en Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores o Establecimientos Penitenciarios, pasarán la revista anual ante los Jefes o Directores de los mismos.

4.º Deberán presentar la cartilla naval y, a falta de ella por extravío u otra causa, los datos de número, reemplazo, Trozo, etc., a que pertenezca.

5.º Las Autoridades o funcionarios a que se refieren los puntos dos y tres, levantarán las relaciones mensuales que se preven en el artículo 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, anotando detalladamente todos sus datos y las enviarán a los Comandantes del Distrito a que el individuo pertenezca, los cuales, después de hacer las anotaciones pertinentes, la enviarán al Comandante de la provincia en que esté enclavado el distrito y éste, a su vez, al E. M. del Departamento.

Estas relaciones constarán de los siguientes datos:

- Nombre.
- Reemplazo.
- Número.
- Distrito donde está inscripto.
- Buque, dependencia en que sirvió, y buque, dependencia o Arma y Regimiento u Organismo en que sirvió durante la guerra.
- Empleo alcanzado en el servicio y fecha en que le fué concedido.
- Profesión a que se dedica.
- Empresa, taller o industria donde trabaja y sueldo que disfruta.
- Lugar de su residencia y dirección.

6.º La revista anual se pasará a cuantos se presenten a dicho fin, ha-

ciendo las anotaciones convenientes en su cartilla naval.

No será motivo de sanción el retraso en la presentación por causas ajenas a la voluntad de los interesados, a menos que la falta sea debida a negligencia o culpa personal del individuo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente.

7.º El inscripto que carezca de cartilla naval, bien por extravío o por no haberle sido entregada, presentará declaración jurada expresando las causas y haciendo constar los datos que se interesan en el punto quinto.

Las Autoridades y funcionarios antes aludidos los proveerán de documento que acredite pasó la revista anual y remitirán las declaraciones juradas a los Comandantes del Distrito Marítimo correspondiente, extendiéndose nueva cartilla naval y anulando la antigua, sin más trámite, a los que justifiquen su pérdida por las circunstancias anormales de la guerra pasada y a los que no les fué nunca otorgada. Estas cartillas navales se harán llegar al interesado por el mismo conducto que fija el artículo 215 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

MORENO

Concursos

ORDEN de 2 de enero de 1941 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo de Intervención de Marina a los concursantes cuya relación empieza con don Agapito Guillermo Santos y Holgado y termina con don Sócrates González Carrero.

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Intervención de Marina, convocado por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1940 (F. O. número 326), son admitidos a examen los concursantes que a continuación se relacionan por el orden que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio:

1. D. Agapito Guillermo Santos y Holgado.
2. D. Lorenzo Vilariño de Andrés-Moreno.
3. D. Julián de Martín Sadia.
4. D. Antonio Soubrier Godínez.
5. D. José María Duro Rodríguez.
6. D. Luis Porteiro Pérez.
7. D. Manuel Gómez Torralba.
8. D. Manuel Grande Covián.
9. D. Luis Zapatero Agreda.
10. D. José Antonio Alba Quintana.
11. D. Germán Rosado Luças.
12. D. Ramón Almazán Climent.

13. D. Diego Muñoz-Cobo Muñoz-Cobo.
14. D. Alfonso García y García de Arboleya.
15. D. Antolín Sánchez Vieites.
16. D. José Gerardo Cardona Ortiz.
17. D. José Blas de Echave-Sostaeta y Peciña.
18. D. Facundo Fernández Galván.
19. D. Antonio Caballero Díaz.
20. D. Francisco Rugama Carasa.
21. D. Antonio Bulnes Villalobos.
22. D. Abelardo Algora Marco.
23. D. Julio Paz Domínguez.
24. D. Manuel Jiménez Franco.
25. D. Manuel Otero Quintía.
26. D. Agustín Soler Bonor.
27. D. Joaquín Bianchi de Obregón.
28. D. Antonio Díaz Lorda.
29. D. Luis Corbera Guillaudó.
30. D. Fernando Pardo Delgado.
31. D. José María Senante Benet.
32. D. Manuel Belando Aznar.
33. D. Teodomiro de Aguilar Colomer.
34. D. Ignacio Martínez Ambrós.
35. D. Valentín Ropero Calonge.
36. D. Recaredo Garay y Garay.
37. D. Antonio Vázquez de Parga y Valenzuela.
38. D. Emilio Rodríguez Arias Antúnez.
39. D. Fernando Sánchez de Nieva Ferrand.
40. D. Salustiano Gómez Durán.
41. D. José Pérez Fadón.
42. D. Agustín Valares Chamorro.
43. D. Antonio de Yraola y Rodríguez-Guerra.
44. D. Ignacio Ruizdelgado Camps.
45. D. José Ramos Nieto.
46. D. Gonzalo Prego Meirás.
47. D. Francisco González Calvo.
48. D. Casimiro Redondo García.
49. D. Marcial Duarte Albarrán.
50. D. Mariano Pertíñez Alférez.
51. D. Manuel Domínguez de Monsalve.
52. D. Jaime Mandilego Juan.
53. D. Juan Díaz de Guevara.
54. D. Miguel Ceño Pareja.
55. D. Jesús del Río Somoza.
56. D. Germán Otero Saaveçra.
57. D. Ramiro Dulanto Unceta.
58. D. Sócrates González Carrero.

Dichos concursantes admitidos deben presentarse a las diez de la mañana del día 10 de enero actual en el Servicio de Sanidad del Ministerio de Marina para sufrir el reconocimiento médico por la Junta designada al efecto.

En la Secretaría del Servicio de Intervención podrán hacer efectivo, hasta el momento del reconocimiento médico, el importe de veinticinco pesetas que en concepto de derechos de examen señala el artículo tercero de la mencionada Orden de convocatoria.

Madrid, 2 de enero de 1941.

MORENO

Destinos

ORDEN de 2 de enero de 1941 sobre cese y destino de las Mecanógrafas doña Carolina Alonso Herbá y doña Isabel López de Mendoza.

Se dispone que la Mecanógrafa doña Carolina Alonso Herbá cese de prestar sus servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a continuarlos a la Comandancia Naval de Canarias, siendo relevada en su actual destino por la de su igual clase doña Isabel López de Mendoza, que cesará en la Secretaría de Industria de este Ministerio.

Madrid, 2 de enero de 1941.

MORENO

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 2 de noviembre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Matilde Cortés Soto y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Matilde Cortés Soto y termina con doña Marcelina de la Torre Zarabaza, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Matilde Cortés Soto	Huérfana	Caballería	Coronel don Pedro Cortés Martín
Doña María del Rey Martín	Idem	Idem	Capitán don Antonio del Rey Fernando
Doña Estrella Barraca Ayuso	Huérfanas ..	Ingenieros	Coronel don Manuel Barraca Bueno
Doña Manuela Barraca Ayuso			
Doña Asunción de Porras Muñoz	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Miguel Porras Zamorano
Doña María Victoriana de Porras Muñoz			
Doña Carmen Eulate de la Mata	Huérfana	Artillería	Teniente Coronel don Vicente Eulate Moreda
Doña Encarnación Pellicer Jasá	Huérfanas ..	Inválidos	Comandante don Juan Pellicer Burgos
Doña Alberta Pellicer Jasá			
Doña Enriqueta Guisado Crespo	Huérfana	Infantería	Capitán don Enrique Guisado Sánchez
Doña Josefa Nájera Iturre			
Doña María de la Concepción Nájera Iturre	Huérfanas ..	Idem	Teniente don Eusebio Nájera Cámara
Doña Dionisia Nájera Iturre			
Doña Estela Nájera Iturre			
Doña Herminia Fernández Sanz	Huérfana	Idem	Comandante don Florentino Fernández Díez
Doña María de los Dolores-Gloria Ayllón Ceballos	Huérfanas ..	Guardia Civil	Teniente don Censuro Ayllón de Pablo
Doña Purificación Ayllón Ceballos			
Doña Pilar Gil Espinosa	Idem	Caballería	Segundo Teniente don Vicente Gil Tejada
Doña Julia Gil Espinosa			
Doña Luisa Izquierdo Gómez	Huérfana	Farmacia	Subinspector don Luis Izquierdo Rodríguez Espiera
Doña Pilar de Nava Herrero	Idem	Intervención	Guardia don Carlos de Nava Salas
Doña Ester Salat Torrentá	Huérfanas ..	Infantería	Teniente Coronel don Ramón Salat Saurina
Doña Pilar Salat Torrentá			
Doña Angela Rubín de Celis Escolar	Huérfana	Idem	Comandante don Federico Rubín de Celis
Doña Dolores Oliver Martínez	Idem	Idem	Comandante don Romualdo Oliver Castillo
Doña Julia Sanz García-Veas	Idem	Caballería	Comandante don Julio Sanz Montes
Doña Genoveva Samper Juan	Huérfanas ..	Infantería	Capitán don Angel Samper de Palma
Doña Ana Samper Juan			
Doña Joaquina de Andrada-Vandervilde y Pérez de Herrasti	Viuda	Idem	Coronel don Manuel Gómez de las Cortinas y Atienza
Doña Elena Saco Sebastián	Idem	Idem	Teniente don Aurelio Mellid Castro
Doña Antonia Enseñat Martínez	Idem	Caballería	Coronel don Luis Faurie Gómez
Doña Teresa Díaz del Villar	Huérfanas ..	Intendencia	Teniente Coronel don Dionisio Díaz Gómez del Castillo
Doña María del Pilar Díaz del Villar			
Doña Blasa Martínez Sánchez	Viuda	Infantería	Coronel don Julián Paredes García Celada
Doña Angela Escobar y Romo de Oca	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel don José Casellas Puig de Masa
Doña María Josefa Centeno Triviño	Idem	Veterinaria	Segunda Clase don Bernaddo Salceda Zatorre
Doña Isabel Fuster Fontes	Idem	Caballería	Comandante don Gerardo Murphy Trives
Doña Pilar García López	Idem	Infantería	Capitán don Raimundo López Regal
Doña Toribia Garrido Calvo	Idem	Inválidos	Capitán don Manuel Calvo Llorente

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Distribuciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	Sevilla		6	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	2
1.000,00	Valladolid		6	febrero	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	24
1.875,00	Madrid		13	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	3
1.360,00	Idem		12	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	4
1.500,00	Bilbao		23	abril	1936	Bilbao	Bilbao	Bilbao	5
1.375,00	Zaragoza		2	abril	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	6
1.000,00	Huelva		17	diciembre	1935	Huelva	Huelva	Huelva	7
750,00	Madrid	Reglamento del Montepío Mi- litar	20	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8
1.350,00	Barcelona		27	diciembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	19
908,33	Santander		3	abril	1939	Santander	Astillero	Santander ..	9
650,00	Madrid		27	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.500,00	Idem		30	marzo	1939	Idem	Idem	Idem	16
1.125,00	Idem		15	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	17
1.500,00	Barcelona		23	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	18
1.200,00	Madrid		3	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	20
1.250,00	Málaga		14	diciembre	1939	Málaga	Melilla	Málaga	21
1.250,00	Palencia		16	mayo	1939	Palencia	Palencia	Palencia	22
1.000,00	Badajoz		3	diciembre	1939	Badajoz	Badajoz	Badajoz	23
2.375,00	Granada	Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. núme- ros 101 y 177)	28	marzo	1940	Granada	Granada	Granada	
1.875,00	Madrid		7	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
5.200,00	Burgos		4	marzo	1940	Burgos	Burgos	Burgos	24 bis
2.500,00	Badajoz		26	julio	1938	Madrid	Madrid	Madrid	25
2.750,00	Madrid	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	28	agosto	1939	Idem	Idem	Idem	11
2.750,00	Barcelona		5	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	12
2.500,00	Madrid		6	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00	Murcia		8	noviembre	1937	Murcia	Murcia	Murcia	26
1.500,00	Madrid		29	junio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00	Logroño		28	julio	1940	Logroño	Sta. Eulalia Somera	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elisa Piñeyro Morales	Huérfana	Infantería	Teniente don Ramón Piñeyro Jiménez
Doña María Alvarez Abad	Viuda	Caballería	Teniente don Darío Rodríguez Delgado
Doña Asunción Andrés Batlle	Huérfanas ..	Guardia Civil	Teniente don Joaquín Andrés Catalá
Doña Pilar Andrés Batlle			
Doña Angeles Andrés Batlle			
Doña Aurora Andrés Batlle			
Doña María de los Angeles Peñaranda Bolea	Huérfanas ..	Infantería	Suboficial don Enrique Peñaranda Valverde
Doña Francisca Peñaranda Bolea			
Doña Carmen Peñaranda Bolea			
Don Enrique Peñaranda Bolea			
Don Alfonso Peñaranda Bolea			
Doña Luisa Gil Saura	Viuda	Guardia Civil	Sargento don Antonio Hernández Cano
Doña Eusebia Rojas Martín	Idem	Infantería	Alférez don Cándido Hernán Gutiérrez
Doña Gala Freire Claro	Idem	Idem	Alférez don Ubaldo Cuesta Bernabé
Doña María Cruz Salinas Colomina	Idem	Artillería	Auxiliar don José Solano Gurrel
Doña Lucía Alonso Gambaro	Idem	Carabineros	Brigada don Eugenio Gutiérrez Benito
Doña Angela Vilaplana Ubach	Idem	Guardia Civil	Teniente don Francisco Mestres Oliver
Doña Carmen Echeverría Jiménez	Idem	Infantería	Teniente don José Aguilar Martínez
Doña Inocencia Obregón Góñez	Idem	Artillería	Teniente don Jesús Dutrey Obregón
Doña Benedicta Dalmáu Agúndez	Idem	Idem	Alférez don Patricio Martínez Martínez
Doña Socorro Pascual Gabaldón	Idem	C. A. S. E.	Obras don Julio Aragonés Fernández Cid
Doña Josefa Calvente Gutiérrez	Idem	Idem	Auxiliar don Juan Fernández Blanco
Doña Margarita Llamas Aldaeta	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada don Manuel Llamas Alonso
Doña Vicenta Montoya García	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel don Joaquín Millán Simón
Doña Marcelina de la Fuente Zaragoza	Idem	Infantería	Músico don Alfonso Fernández Herrero

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda.

2. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Josefa Coto Colón, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 5 de mayo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Milagros Ayuso Sáez, a quien le fué concedida, incrementando la anteriormente señalada, por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 14 de marzo de 1930. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La

parte de la huérfana que pierda la aptitud legal reglamentaria acrecerá la de la copartícipe sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Remedios Muños González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 15 de junio de 1907. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven su aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la copartícipe sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Dolores de la Mata Ibarrenechea, a quien le fué concedida, elevando a la actual cuantía la que le fué concedida anteriormente con fecha 2 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por

todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Jasa Rebullida, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, en 16 de marzo de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud reglamentaria; caso de que alguna la pierda, su parte acrecerá la de la copartícipe sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se le rehabilita, incrementada a la actual cuantía, la pensión que le fué concedida en 8 de mayo de 1908 por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la que percibió hasta el día 9 de noviembre de 1918, en que contrajo matrimonio con don Luis Domínguez Ruiz, quien, al fallecer el 16 de diciembre de 1935, no ha causado pensión a favor de la interesada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Orden de 17 de febrero de 1885, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

Cantón anual que se le concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número
			Día	Mea	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	Almería		25	julio	1930	Almería	Vélez Rubio	Almería	27
1.875,00	Madrid		16	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	28
1.350,00	Barcelona	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926)	17	diciembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	35
1.000,00	Málaga		10	abril	1939	Málaga	Melilla	Málaga	14
1.000,00	Murcia		16	marzo	1939	Murcia	Murcia	Murcia	
585,00	Madrid	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926)	10	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00	León		9	agosto	1939	León	Astorga	León	29
1.250,00	Huesca	Estado de 22 de octubre de 1926)	17	noviembre	1939	Huesca	Grao	Huesca	
1.125,00	Pontevedra		19	marzo	1937	Pontevedra	S. Miguel Tabagón	Pontevedra	
1.250,00	Barcelona	1926 y Orden de Hacienda de 1926)	4	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	15
750,00	Madrid		19	mayo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	30
1.785,00	Idem		31	de agosto	1	Idem	Idem	Idem	
1.250,00	Idem	de 1940 (B. O. núm. 248)	20	junio	1938	Idem	Idem	Idem	
1.875,00	Idem		22	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	
600,00	Sevilla		19	octubre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	31
3.750,00	V. del Cid	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20)	5	marzo	1937	V. del Cid	Valencia	V. Cid	32
2.000,00	Idem		11	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	33
440,00	Oviedo		8	abril	1938	Oviedo	Oviedo	Oviedo	

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Iturre Martín, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía en 28 de mayo de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria para el disfrute de la pensión acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Claudia Ceballos Fernández, a quien le fué concedida y elevada a su actual cuantía con fecha 28 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Juana Espinosa Nestares, a quien le fué concedida y elevada a su actual cuantía

con fecha 9 de agosto de 1929. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que en su caso pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria para el disfrute de la pensión acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 21 octubre 1939 (D. O. núm. 21) por haberse acreditado con posterioridad que el mayor sueldo disfrutado por el causante durante más de dos años en activo y que sirve como regulador para el señalamiento de pensión, fué de 11.000 pesetas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por las interesadas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

12. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 2 de julio de 1937 y suspendido su abono en virtud

de Orden de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Batlle Monte, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 8 de abril de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La parte de la huérfana que pierda la aptitud para el disfrute de la pensión acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Francisca Bolea Barazo, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa

Nacional con fecha 21 de marzo de 1939, como comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirán por partes iguales las hembras en tanto conserven la aptitud legal, y los varones, hasta el mismo día en que cumplan, respectivamente, su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria para el disfrute de la pensión acrecerá la de los copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará por mano de su representante legal.

15. Se le concede la citada pensión, como comprendida en el apartado tercero de la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en relación con los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Orden que se cita en la relación. Ea percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de la publicación de la Ley primeramente citada, hasta el mismo día en que el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

16. Se le transmite la pensión vacante que se cita en la relación, equivalente al 50 por 100, la que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a su hermana doña Rosario en coparticipación con su hermano don Carlos, que se halla imposibilitado, por haber contraído matrimonio su citada hermana. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo. Caso de que el huérfano don Carlos (hermano de la interesada) perdiese la aptitud legal para el disfrute de su parte de pensión, ésta acrecerá la de su hermana sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida en coparticipación con su hermana doña Matilde por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 9 de noviembre de 1888, cuya pensión está en la actualidad vacante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

18. Se les transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Carmen Torrental Vila, a quien le fué concedida, incrementando la anteriormente señalada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 3 de noviembre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que en su caso pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud regia-

mentaria acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gregoria Sanz de No, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 25 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Escolar Martín, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 21 de mayo de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Escolástica Martínez Lumbreras, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 6 de julio de 1930, mejorando la que venía percibiendo desde el 9 de octubre de 1923. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

22. Se le concede la citada pensión, en la actualidad vacante, con arreglo a la Orden de 23 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación, toda vez que su madre, doña Asunción García-Veas Pastor optó en su día por la pensión que le correspondía como huérfana del General de brigada don Bernardo García-Veas y que le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina fecha 12 de abril de 1917 (D. O. núm. 85), por la que pudiera corresponderle como viuda del causante de esta pensión. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Juan Ubeda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 23 de agosto de 1894. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

24. Se le transmite la pensión vacante

por fallecimiento de su madre, doña Eugenia Marín Arranz, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de noviembre de 1931 y Reglamento que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, con arreglo a la Orden de 23 de marzo de 1856.

24 bis. Se le hace el citado señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, como comprendida la recurrente en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

25. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 26 de octubre de 1938, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

27. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Candelaria Morales Carrasco, a quien le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939. La percibirá por mano de su tutor legal y en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

28. Se le repone en el percibo de la pensión que se le asigna por el presente señalamiento, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 24 de agosto de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de igual fecha y año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

29. Se le hace el presente señalamiento como comprendida en el artículo 15 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, no siendo posible hacérselo del empleo de alférez por no haber percibido el sueldo de este empleo durante los dos años que preceptúan los artículos 18 y 19 del referido Estatuto. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

30. Se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas anuales, que fué

el disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento, como comprendida en los artículos 25 al 29, 38, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Orden que se cita en la relación. La percibirá desde la fecha que se menciona hasta el día 18 de mayo de 1949, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante.

31. Se le hace el citado señalamiento, que corresponde al 15 por 100 del sueldo medio de 4.000 pesetas durante los tres últimos años de servicios abonables prestados por el causante en situación activa y que sirve de regulador, como comprendida en los artículos 24 al 29, 37 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica hasta el día 18 de octubre de 1949, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal, que se le concede en armonía con el número de años de servicios abonables prestados por el causante.

32. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de septiembre de 1937 y suspendido su abono por Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

33. Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de marzo de 1937, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 2 de noviembre 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de diciembre de 1940 por la que se dispone la baja, a petición propia, del Mozo de Oficios Segundo Salvador de la Encarnación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer cause baja como Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas, a petición propia, el que lo era de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca Segundo Salvador de la Encarnación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 28 de diciembre de 1940 por la que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Domingo Torresquesana Estrada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934; en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones reguladoras de la jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Domingo Torresquesana Estrada, que en 27 del mes de noviembre último cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de diciembre de 1940 por la que se crea, a título de ensayo, una nueva disciplina en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga carente de las enseñanzas artísticas propias de la mujer, exaltando la necesidad formativa y de capacitación de las que acuden a sus aulas con el ímpetu vigoroso de poder adquirir una cultura que las inicie en las Artes y en los oficios artísticos se dirigió a este Departamento haciendo patente su aspiración que al recogerla después de los asesoramientos emitidos por la Comisión Reorganizadora de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y el Negociado de la Sección de Enseñanzas Especiales,

Este Ministerio ha resuelto la creación a título de ensayo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga de una nueva disciplina, con la denominación de «Enseñanzas Artísticas para la mujer» con cargo a la partida señalada en Presupuesto para las clases complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Convocando concurso - oposición para cubrir plazas de personal técnico-administrativo y del auxiliar de los Servicios de la Administración Central y Provincial.

Encontrándose vacantes actualmente, en los Servicios centrales y Provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una plaza de Secretario de primera categoría, seis de Secretario de tercera categoría, nueve de Jefes de Negociado, una de Inspector de primera categoría, tres de Inspectores de segunda categoría, cinco de Inspectores de tercera categoría, veinticinco de Subinspectores, dos de Secretario Locales,

una de Inspector Local, ciento cincuenta de Oficiales especializados y doscientas cuarenta de Auxiliares mecanógrafos, se convoca un Concurso-oposición para cubrirlos, el cual se ajustará a las normas que a continuación se detallan y a las establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939.

1.º Como condiciones generales para concurrir a este concurso-oposición se precisa: Ser español; haber cumplido los veintiún años y no tener cumplidos los cuarenta y uno al celebrarse el concurso; carecer de defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; acreditar cumplida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta.

2.º Para aspirar a las distintas categorías en que se clasifican las plazas vacantes, deberá estarse en posesión de alguna de las circunstancias especiales que para cada una a continuación se detallan:

A).—Secretario, Inspectores y Jefes de Negociado.

a) Ser Jefe u Oficial del Ejército, de la Marina o del Aire.

b) Ser Jefe de Negociado de la Administración del Estado o funcionario de categoría equiparada.

c) Estar en posesión de un título profesional facultativo, de Escuela Especial, o Intendente Mercantil.

A estas plazas sólo podrán concurrir los varones.

B).—Secretarios de las Delegaciones Locales, Oficiales especializados, Subinspectores e Inspectores locales.

a) Ser Oficial provisional o de Complemento, Honorario o de Contabilidad del Ejército, de la Marina o del Aire.

b) Ser Oficial de la Administración civil del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que éste sea mayor de 20.000 habitantes.

c) Estar en posesión del título de Perito Mercantil, de Bachiller u otro similar.

d) Ser empleado administrativo, con más de diez años de servicio en Bancos o entidades comerciales análogas.

e) Ser auxiliar administrativo o Suboficial profesional del Ejército, de la Marina o del Aire.

A estas plazas sólo podrán concurrir los varones.

C).—Auxiliares mecanógrafos.

Serán preferidos:

a) Los que desempeñen este cometido en Entidades oficiales o particulares con más de dos años de servicio.

b) Los que tengan conocimiento de taquigrafía.

c) Deberán acreditar documental-mente la aptitud para desempeñar el cometido atribuido a esta categoría de funcionario, y el tiempo que se ha ejercido esta actividad en otros Organismos.

d) El personal femenino deberá aportar certificado de haber cumplido el «Servicio Social».

3.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, se proveerán por Concurso-oposición restringido los porcentajes de vacantes siguientes:

El 20 por 100 entre Caballeros Militados de Guerra por la Patria.

El 20 por 100 entre Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúna las condiciones que para su obtención se precisa.

El 20 por 100 entre los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 entre los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100 entre los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, se proveerán por los concursantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos.

4.º El Concurso-oposición para cada categoría constará de un ejercicio escrito, con arreglo al siguiente programa:

a) Para Secretarios, Inspectores y Jefes de Negociado.

Tema primero.—Economía del abastecimiento.—Necesidades humanas: su clasificación.—Satisfacción de las necesidades.—Las necesidades y el abastecimiento.—La familia, como unidad de consumo.—El coste de vida en el abastecimiento.—Las Zonas económicas naturales.

Tema segundo.—El precio en una economía intervenida.—Clases de precios.—Problemas que plantea la formación y fijación de precios.—Estudio especial del precio de coste y de venta.—Límite del precio.—Escandallos.—El precio oficial y su justificación.—Tasas.—Historia de la intervención en materia de precios.—El precio en origen.—Armonía de precios.—El precio en el abastecimiento: su importancia.

Tema tercero.—La producción y el abastecimiento.—Cómo se regula y funciona la producción y el consumo.—Plan de máxima producción.—Los productos básicos para la alimentación humana y su ordenación en España.

Tema cuarto.—Alimentos fundamentales: su clasificación.—Cereales en general: caracteres, composición, alteraciones.—Recolección, preparación de los granos.—Productos secundarios.—Estudio comercial de los principales cereales: trigo, centeno, cebada, avena, maíz, arroz y otros menos importantes (mijo, etc., etc.).

Tema quinto.—Sistema de racionamiento.—Racionamiento español.—El peso.—Precio y caloría en la ración.—Presupuesto de víveres.—El presupuesto de víveres en España y sus características.

Tema sexto.—Legumbres secas.—Concepto y composición.—Importancia en la alimentación.—Enumeración y propiedades de las especies más importantes: guisantes, lentejas, judías, habas, garbanzos, etc., etc.

Tema séptimo.—Harinas.—Harina de trigo.—Preparación por los métodos de molienda baja y alta.—Caracteres y composición de la harina: alteraciones y adulteraciones.—Conservación.—Variedades comerciales de la harina de trigo.—Otras harinas.—Pan.—Fabricación.—Diversas clases.—Pasta para sopa.—Materias amiláceas.

Tema octavo.—Coloniales.—Café: preparación, caracteres comerciales y composición del café crudo.—Producción.—Sucedáneos y sustitutos.—Chocolates, mezcla autorizada.—Caracteres, fabricación y forma comerciales.—Azúcares.—Azúcar propiamente dicho. Caña de azúcar y remolacha.—Caramelo.—Miel.—Sacarina.

Tema noveno.—Aceite de oliva.—Extracción y clasificación.—Variedades comerciales.—Conservación.—Envases. Defecto de los aceites, alteraciones y adulteraciones.—Residuos y aprovechamientos.—Jabón.—Su clasificación y materias primas.—Varios: leche, mantquilla, queso, carne.—Características principales y producción.

Tema diez.—Organismos que regulan los productos que distribuye la Comisaría General de Abastecimientos.—El Servicio Nacional del Trigo: constitución, misiones y funcionamiento.—Sindicato Nacional del Olivo.—Junta Harino-panadera.—Sindicato Nacional de Ganadería.—Sindicato Nacional del Arroz.—Principales características de cada uno de ellos.

Tema once.—Normas para distribución y transporte de los productos necesarios al abastecimiento.—Clasificación de los transportes ferroviarios.—Junta Superior de Transporte.

Tema doce.—Regulación del trans-

porte automóvil.—Agrupación Automóvil de la Comisaría General.—Su organización y funcionamiento.— Tarifas del Servicio.—Intervención de neumáticos a Entidades civiles o particulares.—Circulación.—Documentación.—Ordenes de venta.

Tema trece.—Concepto y definición de estadística.—Aplicaciones de la estadística.—Momentos sucesivos de una estadística.—El dato, unidad estadística.—Investigación, clasificación, tabulación, análisis y publicaciones.—Series estadísticas.

Tema catorce.—Medidas de posición. Promedios—Media aritmética.—Mediana.—Promedio típico.—Media geométrica.—Coeficientes y porcentajes.

Tema quince.—Medidas de variabilidad.—Desviación media, desviación cuadrática media.—Números índices.—Método gráfico.

Tema dieciséis.—Estadística aplicada.—Barómetro económico de abastecimiento.—Su concepto.—Series fundamentales que han de componerlo.—Estadística de racionamiento.

Tema diecisiete.—Comercio: caracteres de los actos mercantiles.—Documentos de cambio y giro.—Explicación y modalidades de los más usuales.—Contratos mercantiles.—Sociedades mercantiles en general.—Contrato de transporte: documentos que originan estos contratos.—Nociones sobre seguros de mercaderías.

Tema dieciocho.—Contabilidad comercial.—Métodos de contabilidad.—Principios fundamentales del método por partida doble.—Libros principales y auxiliares.—Libros obligatorios y voluntarios.—Diferentes tipos de asientos y su desarrollo en los libros principales y auxiliares.

Tema diecinueve.—Explicación y funcionamiento de las cuentas más usuales en el libro mayor.—Libros auxiliares derivados de las cuentas del mayor.—Balances.—Inventarios.—Asientos de cierre y reapertura de cuentas.

Tema veinte.—Concepto del Estado. Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado: sus facultades. Idea general de los Ministerios y Centros directivos: sus departamentos y dependencias.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Concepto de la Administración Jurídica: sus caracteres.—Sumaria idea de la administración provincial y municipal.

Tema veintiuno.—Organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con sus Servicios Provinciales y Locales: sus funciones.

Tema veintidós.—Concepto del expediente administrativo.—Tramitación del mismo en la legislación de Abastos.—Sanciones.—Inspecciones.

Tema veintitrés.—Los Sindicatos en relación con los problemas de Abastecimiento Nacional.

b) Para Secretarios locales, Oficiales especializados, Subinspectores e Inspectores locales.

El ejercicio versará sobre nociones generales de los temas enunciados en el anterior apartado.

c) Para Auxiliares mecanógrafos.

El ejercicio constará de un examen práctico de escritura a máquina y otro ejercicio sobre taquigrafía, para aquellos que tengan conocimiento de la misma.

5.º El Comisario general designará las personas que estime más competentes para formar el Tribunal de examen.

6.º Las instancias, debidamente reintegradas, deberán presentarse en el Negociado de Personal de esta Comisaría General, calle del Arenal, número 9, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de dieciséis a dieciocho.

En caso de que un mismo concursante aspire a más de una plaza de diversa categoría, deberá hacer una instancia por cada una, pero acompañadas de una sola documentación.

7.º Las instancias deberán presentarse acompañadas de la partida de nacimiento, certificado médico de no tener enfermedad contagiosa, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Organismo Oficial o del Partido, siendo rechazado todo aquel expedido por particulares; certificado negativo de antecedentes penales, certificado de buena conducta, expedido por la Tendencia de Alcaldía correspondiente, y cuantos documentos acrediten los méritos y circunstancias alegados por el solicitante a su favor. También deberá acreditarse documentalmente la condición de mutilado, ex combatiente, huérfano desamparado, por aquellas personas que hagan valer esta condición.

Todos estos documentos deberán ir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias será rechazada toda solicitud, documentos o certificados que

se presenten relacionados con el concurso.

Con los solicitantes admitidos al concurso se formará una lista que estará expuesta en los locales de la Comisaría General y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

8.º Los ejercicios comenzarán después de publicarse la lista de admitidos, los que deberán satisfacer en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de las listas de admitidos al concurso, en la Habilitación de la Comisaría General, en concepto de derecho de examen, la cantidad de cuarenta pesetas, para Secretarios, Inspectores y Jefes de Negociado; de veinticinco pesetas, para Secretarios locales, Oficiales especializados, Subinspectores locales e Inspectores locales, y quince pesetas, para Auxiliares mecanógrafos, cuyo resguardo deberá ser presentado en el momento de efectuar el ejercicio, siendo éste indispensable para poderlo realizar.

9.º El Comisario general elevará al Ministerio de Industria y Comercio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las vacantes, a fin de que la Autoridad superior resuelva.

Diez días después de finalizado el ejercicio se publicará la lista de los solicitantes designados, relacionados por orden de la puntuación obtenida.

Además de los solicitantes destinados a ocupar las plazas actualmente vacantes, podrán ser aprobados sin plaza, el número que se considere oportuno, que quedarán en espectación de destino, para ocupar las vacantes que en el futuro se produzcan.

Los funcionarios ingresados serán destinados en las localidades que las conveniencias del servicio, aconsejen. Si el interesado no tomase posesión de su destino dentro del plazo reglamentario se entenderá que renuncia a la plaza, perdiendo todo derecho a la misma.

10. Los funcionarios actualmente destinados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que aspiren a alguna plaza de superior categoría que la que ahora desempeñan, podrán tomar parte en el concurso-oposición sin necesidad de remitir nueva documentación.

11. Los nombramientos que se acuerden se entenderá con cargo al haber que figure en los presupuestos de la Comisaría General para cada una de las vacantes; sacadas a concurso-oposición.

12. Las instancias deberán ir redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Excmo. Sr.:

Nombre y apellidos, profesión, de años de edad, de estado, natural de y vecino de; con domicilio en, número, con el debido respeto y consideración, tiene el honor de exponer: Que convocado el Concurso-Oposición para proveer varias plazas vacantes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y creyéndose el solicitante con méritos suficientes para obtener una plaza de, acude a este Concurso-Oposición, acompañando los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por
- 4.º Certificado negativo de antecedentes penales.
- 5.º Certificado de buena conducta.
- 6.º (Títulos).
- 7.º (Servicios, condecoraciones, etc., etc.)
- 8.º

Por todo ello, suplica a V. E. que teniendo por presentada en tiempo y forma la presente instancia, con los documentos que en ella se acompañan, se digne admitirlé a tomar parte en el Concurso - Oposición, y, en su día, proponer al peticionario para nombramiento de

Es gracia de justicia que espera obtener de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha y firma.)

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

13. Contra la Orden Ministerial que resuelva el concurso-oposición no se dará recurso alguno.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—El Comisario general, Rufino Beltrán Viar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Daniel de Vicente para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la «Punta de San Gregorio», de la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y muelle de servicio.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Pontevedra, a petición de don Daniel de Vicente, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, lugar denominado «Punta de San Gregorio», para construcción de una fábrica de conservas de pescado y muelle de servicio;

Resultando que la petición ha sido tramitada como de las comprendidas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928 y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en autorizar la ejecución de las obras propuestas y con la construcción del embarcadero y de la fábrica, se fomentarán las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, análogamente a las otorgadas en lugares próximos,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Vigo don Daniel de Vicente, para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la «Punta de San Gregorio», de la ría de Vigo, con destino a una fábrica de conservas de pescado y muelle de servicio de la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra el 22 de abril de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, pero dejando una calle de veinte metros de ancho en vez de los quince con que figura en el proyecto, para el camino de enlace del puerto de Bouzas, con el Berbés, cuya calle será debidamente explanada por el concesionario, quien construirá en ella las alcantarillas necesarias, todo lo cual se fijará al hacer el replanteo de las obras de esta concesión. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expedien-

te, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos, en la zona y una pesetas en el muelle, ambos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Vigo, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras, la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia o Ingeniero Subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesiona-

rio, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de O. P. la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O. P. de la provincia, para que por éste o Ingeniero Subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa

del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social,

así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Pontevedra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS.—(LOTERIA NACIONAL)

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

PREMIOS		POBLACIONES			
NUMEROS	Pesetas	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
23.594	500.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
41.927	300.000	Puente Genil.	Málaga.	Oviedo.	Avilés.
39.175	150.000	Córdoba.	Plasencia.	Bilbao.	Calatayud.
14.056	75.000	Huelva.	Córdoba.	Santander.	Madrid.
25.758	50.000	Yergara.	Sevilla.	Barcelona.	Valencia.
30.158	15.000	San Sebastián.	Barcelona.	Valladolid.	Barcelona.
4.387	15.000	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Valencia.	Ceuta.
31.063	15.000	Madrid.	Manresa.	Bilbao.	Zaragoza.
873	15.000	Olvera.	Mahón.	Valladolid.	Melilla.
27.117	15.000	Valencia.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
6.742	15.000	Mahón.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.
39.496	15.000	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.
12.366	15.000	Madrid.	Barcelona.	Valladolid.	Madrid.
5.980	15.000	Algeciras.	Barcelona.	Santander.	Madrid.
8.670	15.000	Vélez Rubio.	Málaga.	Zaragoza.	Madrid.
39.321	15.000	Alicante.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
1.718	15.000	Cádiz.	Alicante.	Bilbao.	Madrid.
12.198	15.000	Madrid.	Vigo.	Sevilla.	Coruña.
39.416	15.000	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.	Cazalla de la Sierra.
41.963	15.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de enero de 1941

Ha de constar de tres series de 35.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 2.418.150 pesetas en 1.799 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	300.000
1 de	150.000
1 de	75.000
15 de 6.000	90.000
1.478 de 1.000	1.478.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 8.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	16.000
2 ídem de 4.000 íd. íd., para los del premio segundo	8.000
2 ídem de 2.075 íd. íd., para los del premio tercero	4.150
1.799	2.418.150

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de junio de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.